

HERMOSILLO COMERCIAL, S.R.L

**TITULO 1 DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DURACION DE LA
SOCIEDAD**

Artículo 1: Nombre. La sociedad se denominará "HERMOSILLO COMERCIAL, SRL.", y estará regida y gobernada por las leyes de la República Dominicana y por los presentes Estatutos. Esta sociedad tendrá un sello el cual tendrá la siguiente inscripción: "HERMOSILLO COMERCIAL, S.R.L.- Republica Dominicana".

Artículo 2: Tipo social. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las cuotas sociales y en los cuales se determinará el régimen de sus cuotas y se reglamentarán las materias que traten en los artículos siguientes.

Artículo 3: Domicilio. El domicilio social se establece en Calle 8, #17, Los Jardines Metropolitanos, de Santiago, Rep. Dom. Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana por decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria. La compañía podrá, por decisión de la asamblea, instalar sucursales en cualquier lugar del país o extranjero.

Artículo 4: Objeto. La sociedad se dedicará: " Realizar todas o cualesquiera de las operaciones y ejercer las facultades que mas adelante se expresan, en cualquier parte del mundo, a saber: establecer, gestionar e implementar en general los negocios de inversiones, corredurías, garantías, consultorías suscripción y venta de valores mercantiles compra y venta de bienes, fabricación, exportación, importación de productos, construcción, comercio marítimo, transporte, publicidad, hoteles, alimentos, bebidas, minería, pesquería, comunicaciones y financiamientos; y, en general, llevar a cabo cualquier otro comercio, negocio o actividad ajustada a los presentes estatutos."

Artículo 5: Duración. La duración de la sociedad es indefinida y solo podrá disolverse por una resolución de la asamblea General Extraordinaria de los Socios en que esté representada, por lo menos, la mitad del capital suscrito y pagado o por las demás causas establecidas en el artículo ocho (8) de estos Estatutos Sociales y la Ley.

TITULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 6: Capital Social. El Capital Social de la Sociedad se fija en la suma de **Siete Millones Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$7,200,000.00)**, dividido en Setenta y Dos Mil (72,000.00) cuotas sociales con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital estará compuesto por los aportes en numerario y en naturaleza que hayan realizado los socios.



00000000

Los Socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes Estatutos Sociales las cuotas sociales están divididas conforme la siguiente distribución:

SOCIOS	TOTAL CUOTAS SOCIALES	TOTAL DE RD\$ PAGADOS
Luis Amaury Espinal Peña, Dominicano, mayor de edad, contable, casado, Portador de la cédula de identidad y electoral No.0310284152-9, domiciliado y residente en la C/ 6, Esq. 9, No.1, Urbanización Llanos de Gurabo, Santiago, Republica Dominicana	71,998	7,199,800.00
José de Jesús Gutiérrez Arias Dominicano, mayor de edad, empresario, casado, Portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0095971-1, domiciliado y residente en la C/ Duarte, Casa #11, Reparto del Este, Santiago, Republica Dominicana.	1	100.00
Alberto Guzmán De Aza Dominicano, mayor de edad, empleado privado, soltero, Portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0224198-5, domiciliado y residente en la calle Cambronar #59, La Joya, Santiago, Republica Dominicana.	1	100.00
Totales	72,000	RD\$7,200,000.00

Artículo 7: Derechos Inherentes a las Cuotas. Cada cuota, sin distinción, da derecho a una parte proporcional en el activo social, pero este derecho no podrá ser ejercido sino en caso de liquidación y partición. Cada cuota también da derecho a una parte proporcional en los beneficios de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

Párrafo I: Para fines de cualquier pago que la sociedad realice a un socio, en virtud de las disposiciones de este Artículo o en relación con el ejercicio de cualquier derecho inherentes a la calidad de socio, la sociedad solamente reconocerá como propietario de una cuota social a la persona que figure como tal en los registros de la misma.

Párrafo III La sociedad no podrá exceder el límite de cincuenta (50) socios.

Artículo 8: Forma de las Cuotas. Las cuotas se dividirán en partes iguales indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociables, el cual indicará el número certificado, el nombre del titular, la cantidad de



00000002

cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad, y la fecha de la emisión del mismo.

El certificado de cuotas consignará la siguiente leyenda:

“Este certificado representa la cantidad de cuotas sociales que cada socio detenta en el capital Social de la Sociedad. Este certificado de cuota no es negociable; la transferencia de las cuotas aquí representadas solo podrán ser transferidas pignoradas o en cualquier forma afectadas, cumpliendo el procedimiento de transferencia consignado en los estatutos Sociales y la Ley, que entre otros exige el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ de las cuotas sociales.”

Dicho Certificado será emitido por el Gerente, o en caso de haber más de uno, por cualquiera de ellos. El o los Gerentes deberán conservar en el domicilio de la Sociedad un Registro de los Certificados de Cuotas.

Párrafo I: Estas cuotas únicamente podrán ser cedidas conforme las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 9: Indivisibilidad de las cuotas. Las cuotas son indivisibles respecto de la Sociedad, la cual sólo reconoce a un dueño por cada cuota. Por consiguiente, los codueños de una cuota deberán estar representados por un mismo apoderado. A falta de acuerdo sobre este punto, o a falta de capacidad civil, los propietarios indivisos se harán representar por un mandatario que se designará por referimiento en el tribunal del domicilio social, a requerimiento de la parte más diligente.

Artículo 10: Transferencia de las Cuotas. La transferencia de las cuotas se verificará, conforme el Artículo 97 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Todo que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros, deberá enviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, el cual podrá ser realizado por cualquier vía, incluyendo aquellos medios electrónicos y digitales, siempre y cuando los mismos sean confirmados por su receptor.

Dicha comunicación debe de cometer por lo menos las siguientes informaciones:

- (i) La cantidad y las característica de las cuotas que se desean transmitir;
- (ii) Los nombres, nacionalidad, documento de identidad, profesión, estado civil y domicilio, en caso de que se trate de una persona física;
- (iii) En caso de que se trate de una persona moral, deberá incluirse el nombre de la misma, su domicilio y asiento social, número de RNC (si es dominicana), el certificado de Registro Mercantil, o su equivalente si se trata de una sociedad extranjera, y las generales del representante de la misma, conforme al acápite anterior;
- (iv) El precio fijado para la cesión de cada cuota, y;
- (v) Los demás términos y condiciones que las partes acordarán libremente, que regirán la trasmisión de las cuotas;



00000008

Si la sociedad o los socios no hacen conocer su decisión en un plazo de quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento de cesión.

El Gerente de la Sociedad deberá convocar a los socios de la Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a los ocho (8) días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el Socio que desea ceder sus cuotas, en el cual deberá contarse con la presencia de los socios que representen las $\frac{3}{4}$ de las cuotas sociales.

En el orden del día de dicha Asamblea deberá incluirse el conocimiento del proyecto de cesión de las cuotas, el cual será aprobado o rechazado mediante la adopción de una resolución para la cual se requerirá el voto a favor de las $\frac{3}{4}$ de las cuotas sociales.

En caso de que el proyecto de cesión no fuere aprobado por la Sociedad, los socios deberán obligatoriamente adquirir las cuotas sociales cuya cesión hayan prohibido, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Asamblea que rechazó la cesión. Dichas cuotas serán adquiridas a un precio acordado libremente por las partes.

Si las partes no se ponen de acuerdo respecto al precio de las cuotas, podrán designar, de mutuo acuerdo, a un perito para que les asigne un valor a las mismas. En caso en que las partes no se pongan de acuerdo respecto a la designación del perito, el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial correspondiente al domicilio social lo designará.

Párrafo I: El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la Sociedad, y sustituido por uno o varios nuevos, expedidos en favor del o de los cesionarios, debiendo hacerse constar esta sustitución en el registro de cuotas sociales, mediante mención regular firmada por el cedente o su apoderado.

Artículo 11: Sujeción de los Socios a los Estatutos. La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presuponen por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y de él o los Gerentes, en consonancia con los presentes Estatutos.

Artículo 12: Derechos de información de los Socios. Los socios tendrán derecho a requerir, en cualquier momento, al o los Gerentes, los estados financieros, informes de gestión anual y las actas de Asambleas relativas a los tres (3) últimos ejercicios sociales de la sociedad, de los cuales al o los Gerentes deberá (n) otorgar copias a el o los Socios que les soliciten dicha documentación.

Igualmente, los socios podrán requerir a al o los Gerentes, que se les entregue copia certificada de los estatutos de la sociedad, vigentes al momento de la solicitud de los estatutos de la sociedad, vigentes al momento de la solicitud de los mismos, a los cuales deberá anexárseles una lista de al o los Gerentes en funciones, y de el o los Comisarios de Cuentas, si hubiere.

La solicitud de la documentación establecida en este artículo deberá ser formulada por el Socio que la requiera, de manera escrita. El o los Gerentes deberán remitir a dicho



00000009

socio la documentación requerida, en un periodo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la solicitud hecha por el Socio.

El o los Gerentes únicamente podrán exigir el pago de los gastos incurridos para fotocopiar dicha documentación.

Párrafo I: Los socios pueden también formular, no más de dos (2) veces al año, sus inquietudes respecto a aquellos factores que en razón de su naturaleza, pudiesen afectar la continuación del desarrollo del objeto social.

El Gerente deberá dar respuesta a estas inquietudes en un periodo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la formulación de las interrogantes. Si la Sociedad hubiese designado a un comisario, si los hubiere uno.

Toda vez que esta acción sea ejercida, deberá citarse al Gerente para que asista a la audiencia que decida sobre la procedencia o no de la preparación de dicho informe.

Párrafo III: El o los socios que representen el cinco (5%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a conocer en todo momento, el estado de la cuentas y la situación económica en que se encuentre la Sociedad. Para ello deberán apoderar a un contador Público Autorizado.

Artículo 13: Libro de Cuotas. En el Libro de Cuotas, se hará constar el nombre, la dirección y el número de las cuotas que posee cada titular de cuotas. Toda convocatoria a Asamblea y pago de dividendos se remitirá a los socios a las direcciones que aparezcan en el citado libro de cuotas o en otro libro llevado con el mismo propósito.

Artículo 14: Pérdida de Certificado de Cuotas. En caso de pérdida de certificados de cuotas, el propietario, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida; el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas, un extracto de la notificación conteniendo las menciones especiales. Transcurrido diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición se expedirá al peticionario nuevo certificado, mediante entrega de los ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la Sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente, por sentencia judicial no susceptible de recurso, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Artículo 15: Pignoración de una cuota social: las cuotas sociales podrán ser dadas en prenda siguiendo el proceso establecido en el artículo 9 de los presentes reglamentos sobre la transferencia de cuotas y sujeto al artículo 98 de la ley No.479-08 sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada.

Artículo 16: Aumento y Reducción del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado o reducido una o varias veces por modificación de estatutos y mediante la decisión de la asamblea General Extraordinaria.



Párrafo I.- Del Aumento del Capital Social: Dicho aumento podrá realizarse por la elevación del valor nominal de las cuotas existentes, así como por la creación de nuevas cuotas sociales. En ambos casos el aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones numerarias o en naturaleza al patrimonio social, en la reevaluación de los activos de la sociedad o en la transformación de reservas o beneficios que ya figuran en dicho patrimonio.

1- También podrá elevarse el capital social por la aportación de créditos contra la sociedad siempre y cuando estos sean líquidos y exigibles.

2- Cuando se quiera elevar el capital de la sociedad por medio de la aportación de créditos, durante el tiempo de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria el gerente ha de poner en el domicilio social, al alcance de los socios, un informe que ha de incorporarse al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento. El informe tratará sobre la naturaleza y características de dichos créditos, las generales de los aportantes, el número de cuotas sociales que habrán de crearse y la cuantía del aumento del capital. En dicho informe ha de constatarse la concordancia de los actos relativos a los créditos con la contabilidad social.

3- Cuando el aumento del capital consista total o parcialmente en aportes en naturaleza, el gerente, durante el tiempo de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria han de poner en el domicilio social, al alcance de los socios, un informe que ha de incorporarse al acta de asamblea que documente la ejecución del documento. Dicho informe ha de contener una descripción detallada de las aportaciones en naturaleza proyectadas, su valor, las generales de las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital, y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza del bien aportado. Siempre que el aumento del capital se haga total o parcialmente en aportes en naturaleza, dichos aportes han de ser evaluados por un comisario de aportes designado a unanimidad por los socios o mediante acto dictado por el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago y dichas evaluaciones habrán de constar en las actas de las asambleas.

4- Cuando los aportes en naturaleza no excedan el 25% del capital social, pueden los socios a unanimidad, rescindir de los servicios de un comisario de aportes. Sin embargo, en los casos que no haya intervenido un comisario de aportes o que el valor asignado sea diferente al propuesto por el comisario de aportes, al gerente de la sociedad y las demás personas que hayan suscrito el aumento del capital serán solidariamente responsables frente a los terceros respecto del valor atribuido a los aportes.

5- El aumento del capital sólo se hará elevando el valor nominal de las cuotas sociales cuando todos los socios estén de acuerdo excepto en el caso en que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

6- Cuando dicho aumento se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad se requerirá la aprobación de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales.

7- Cuando el aumento de capital se haga mediante la creación de nuevas cuotas sociales, cada socio tendrá un derecho de preferencia de asumir un número de cuotas



00000011

proporcional a las que posea en ese momento. Dicha preferencia podrá ser transmitida libremente, ya sea a los sucesores del socio, a su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, o a los demás socios de la sociedad.

8- Esta preferencia no será válida cuando el aumento se deba en todo o en parte a la fusión o escisión de otra sociedad.

El plazo para ejercitar esta preferencia será acordado en la asamblea general extraordinaria que aprobó el aumento de capital; sin embargo, nunca podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, contando a partir de la fecha de la celebración de la indicada asamblea.

Para que dicho derecho de preferencia sea suprimido, es necesario que se den los tres requisitos siguientes:

- (i) En la convocatoria de la asamblea se haya hecho constar la propuesta de la supresión del derecho de preferencia;
- (ii) En la convocatoria de la asamblea se haya hecho constar el derecho de los socios a examinar en el domicilio social, un informe elaborado por el gerente. En dicho informe debe establecerse el valor real de las cuotas de la sociedad; debe justificarse de manera detallada la propuesta y la contraprestación que han de satisfacer las nuevas cuotas y debe indicarse las generales de las personas a las que habrán de atribuirse;
- (iii) El valor nominal de las nuevas cuotas, al igual que el importe de la prima (cuando hubiere), habrán de corresponderse con el valor real atribuido a las cuotas en dicho informe.

9- Para el aumento del capital es necesario que las cuotas sociales sean enteramente suscritas y pagadas en el plazo previamente fijado durante la celebración de la asamblea general extraordinaria. La misma asamblea puede disponer a su discreción que el aumento quedará sin efecto en el caso de desembolso incompleto. En el caso de que la asamblea no disponga lo anterior, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita y pagada.

10- Cuando la Asamblea General Extraordinaria disponga que el aumento quedará sin efecto en el caso de desembolso incompleto, el gerente deberá restituir las aportaciones realizadas dentro del mes siguiente, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para el desembolso.

11- Cuando la modificación estatutaria implique el aumento de capital por suscripciones dineradas, los fondos provenientes del pago de las cuotas sociales deberán ser depositados en una entidad de intermediación financiera, por las personas que los reciban, en los ocho (8) días de su percepción, en una cuenta bancaria aperturada a nombre del receptor de dichos fondos y por cuenta de la sociedad o abrir en una cuenta de la sociedad, si existiere.

12- Dicha modificación ha de inscribirse en el Registro Mercantil y los fondos depositados permanecerán indisponibles hasta tanto no ocurra dicha inscripción. Una vez se inscriba la modificación ante el Registro Mercantil, dichos fondos podrán ser utilizados por el gerente de la sociedad.



13- También podrán ser retirados dichos fondos por un mandatario de la sociedad, una vez el depositario expida una certificación.

Párrafo II.- De la Reducción del Capital: En ningún caso, antes, durante, ni después de la reducción del capital social de una sociedad, podrá atentarse contra la igualdad de los socios.

La restitución del capital podrá tener por finalidad:

- (i) Atender y responder a las razones e indicadas justificaciones de un informe aportado por el comisario de cuentas;
- (ii) La restitución total o parcial a los socios de sus aportaciones;
- (iii) El restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio contable de la sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas.

Cuando la reducción del capital se haga según lo establecido en el acápite (ii), los socios responderán entre sí y con la sociedad, por el pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción haya sido inscrita en el Registro Mercantil; y durará hasta cinco (5) años, contando a partir de la fecha de dicha inscripción.

Dicha responsabilidad tendrá como límite el importe recibido por concepto de restitución de la aportación social.

1- Esta responsabilidad podrá ser eliminada, si cuando se acordase la reducción, se acuerda una provisión de reservas con cargo a beneficios o reservas libres por un importe igual al percibido por los socios por concepto de restitución de la aportación social.

2- Esta reserva será indisponible por un período de hasta cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la que dicha asamblea fue inscrita en el Registro Mercantil, a menos que antes de transcurridos esos cinco años, hayan sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a dicha inscripción.

3- El proyecto de reducción de capital ha de notificarse, vía alguacil, a los acreedores de la sociedad, indicando que la causa de la reducción del capital consiste en la restitución de sus aportaciones a los socios. Esta notificación debe hacerse tres (3) meses antes de la Asamblea General Extraordinaria, que ha de decidir sobre la reducción de capital.

4- Durante estos tres (3) meses los acreedores tendrán derecho a oponerse a esta reducción y será nula toda restitución que se realice antes de transcurrir este plazo o toda restitución que se realice mientras persista la oposición trabada por cualquier acreedor.

5- Durante la Asamblea General Extraordinaria, los socios podrán, por unanimidad decidir el procedimiento que ha de llevarse a cabo, para la devolución de capital. En caso de no llegar a un acuerdo, el capital habrá de ser distribuido a prorrata de las respectivas cuotas sociales.



6- Cuando al reducción del capital se haga para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio contable disminuido como consecuencia de pérdidas, no puede contar la sociedad con ninguna clase de reservas.

7- Para esta reducción es necesario que se presenten como base, estados financieros que deberán reunir las siguientes características:

- (i) Deberán referirse a una fecha comprendida dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la resolución;
- (ii) Deberán estar aprobados por la Asamblea General Ordinaria, luego de ser verificados por los auditores externos de la sociedad que será designado por el gerente;
- (iii) Una vez auditados, dichos estados financieros deberán incorporarse al cuerpo de la asamblea.

8- La sociedad solamente podrá comprar cuotas sociales con su propio capital en el caso en que la Asamblea General Extraordinaria haya decidido la reducción de capital por cualquier razón diferente a aquella motivada por pérdidas.

9- En este caso la gerencia podrá autorizar la compra de un número determinado de cuotas para anularlas. Esta compra deberá llevarse a cabo durante los tres (3) meses siguientes a la expiración del plazo establecido precedentemente para el ejercicio del derecho de oposición por los acreedores.

Artículo 17: Pérdida del Certificado de Cuotas. En caso de pérdida de certificados de cuotas, el propietario, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida; el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas, un extracto de la notificación conteniendo las menciones especiales. Transcurridos diez días de la última publicación, si no hubiere oposición se expedirá al peticionario un nuevo certificado, mediante entrega de los ejemplares del periódico en que hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la Sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente, por sentencia judicial no susceptible de recurso, o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Artículo 18: No Disolución de la Sociedad por Muerte u Otra Causa. Prohibiciones. La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o la quiebra de uno o de varios socios. Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden, por cualquier motivo que sea, provocar la colocación de sellos sobre bienes y valores de la Sociedad o pedir su participación o licitación, ni inmiscuirse en su administración ellos deben, para el ejercicio de sus derechos, remitirse a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del gerente.

Artículo 19: Limitación Pecuniaria de los Socios. Los socios no están obligados, aún respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. Los socios



00000014

no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos, salvo las disposiciones establecidas en la ley.

TITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20: Administración de la Sociedad. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de la Asamblea General de Socios y del gerente, quien puede ser una persona física, socio o no, y ejercerán las funciones expresamente indicadas en este Contrato y por la Ley.

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

Artículo 21: División de las Asambleas. La Asamblea General de los socios, regularmente constituida, representa la universalidad de las cuotas en que ha sido dividido el capital social. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes, a los disidentes y a los incapaces, salvo las excepciones prescritas en la Ley.

Las Asambleas Generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman *Ordinarias* las asambleas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración, o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los Estatutos Sociales. Se llaman *Extraordinarias* las asambleas cuyas decisiones recaen sobre la modificación cualquiera de los Estatutos Sociales.

Artículo 22: Fecha y Lugar de Reunión de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria Anual celebrará sus reuniones todos los años, dentro de los tres (3) meses del cierre del ejercicio social, en su domicilio social. Sin embargo, podrán reunirse en cualquier otro lugar, siempre y cuando se inserte en la convocatoria, el lugar y la hora de la asamblea.

Artículo 23: Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria, se harán con diez (10) días de anticipación cuando menos, mediante una comunicación física o electrónica; sin embargo, deberá obtenerse el correspondiente acuse de recibo, de parte de cada uno de los receptores de la convocatoria para la celebración de dicha asamblea.

El o los socios que conformen el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales podrán requerir la celebración de una asamblea. Aquellos socios que constituyan el veinticinco por ciento (25%) de los socios, y sean propietarios de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas sociales, podrán igualmente exigir la celebración de una asamblea.

No obstante lo anterior, cualquier socio, independientemente de la proporción de las cuotas sociales que detente en la sociedad; podrá demandar en referimiento, que sea designado un mandatario para que convoque la celebración de la asamblea y establezca el orden del día.

Adicionalmente, los socios podrán reunirse válidamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren presentes o debidamente representados.



00000015

Párrafo I: Orden del Día. Todas las convocatorias para la celebración de una asamblea, independientemente del tipo de que se trate, deberán contener el orden del día, es decir, una explicación de los asuntos que han de tratarse.

En aquellas Asambleas Generales Extraordinarias que introduzcan modificaciones a los Estatutos Sociales, el orden del día contenido en la convocatoria realizada para la celebración de las mismas, deberá contener detalladamente el texto que se pretende modificar.

El Orden del Día será redactado por el Gerente, o por la persona que efectúe la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en el orden del día. Sin embargo el gerente, o la persona que convoque la asamblea, estará obligado a incluir en la misma, toda proposición que emane de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la asamblea. Toda resolución que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del orden del día, podrá ser sometida a votación.

Párrafo II: Los socios tendrán derecho a requerir los informes y/o aclaraciones que resulten necesarios, a los fines de obtener un entendimiento de los puntos que serán tratados en la asamblea, y que estén comprendidos en el orden del día.

Esta solicitud deberá ser formulada de manera escrita previa a la celebración de la asamblea, o de manera verbal durante la misma. El gerente deberá obligatoriamente dar respuesta, de manera verbal o escrita, al socio que pidiere los informes y/o aclaraciones de lugar, dentro de un período no mayor de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la solicitud presentada por el socio.

El gerente únicamente podrá rehusarse a proveer al socio la información requerida, en aquellos casos en que la revelación y/o difusión de la misma perjudique los intereses de la sociedad, siempre y cuando el requerimiento de la información no esté secundado por socios que compongan la décima parte (1/10) del capital social.

Párrafo III: El gerente deberá enviar a todos los socios, mediante una comunicación de manera escrita, a través de cualquier medio físico, digital o electrónico que permita confirmar su recepción mediante acuse de recibo, el proyecto de las resoluciones propuestas, respecto a las solicitudes realizadas de manera escrita por los socios; así como también la documentación (en caso de que aplique) que justifique, complemente, o sirva para proporcionar un mayor entendimiento a los socios del proyecto de resolución.

Las decisiones del conocimiento del orden del día serán adoptadas en las asambleas mediante resoluciones. No obstante, las partes que no puedan asistir a la celebración de la misma, podrán votar a las resoluciones propuestas, manifestando su parecer de manera escrita, por cualquier medio físico, electrónico o digital del cual se pueda obtener acuse de recibo.

Los socios que voten a las resoluciones descritas bajo la forma descrita precedentemente, deberán emitir dicha comunicación en un período de quince (15) días, contados a partir de la recepción del proyecto de resolución.



00000016

Artículo 24: Quórum y Composición de las Asambleas. La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria estarán compuestas por socios o sus apoderados que representen, cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las cuotas sociales. Si la asamblea no alcanzare ese número, se convocará una nueva asamblea a fecha fija que deliberará válidamente, cualquiera que sea la proporción de las cuotas sociales representado por los socios presentes.

Párrafo I: Los requerimientos descritos precedentemente aplicarán de igual forma para aquellos casos en que se realicen consultas escritas.

Párrafo II: La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por los socios o sus apoderados que representen cuando menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales de la sociedad. Si la Asamblea General Extraordinaria no reúne el quórum exigido, podrá ser convocada de nuevo una o más veces, pero la asamblea así convocada deliberará válidamente con la presencia de los socios que representen de una tercera (1/3) parte de las cuotas sociales.

Artículo 25: Mandatario de los Socios. Todo socio puede hacerse representar en las Asambleas Generales por un mandatario, el cual podrá ser uno de los socios de la sociedad. En caso de estar casado, esta representación podrá ser ejercida por su cónyuge. Sin embargo, los últimos dos (2) escenarios planteados precedentemente no tendrán aplicación cuando la sociedad solo tenga dos (2) socios.

Los menores e incapaces, serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades, por una persona que tenga capacidad para representar el ser moral o por una persona que justifique un mandato especial y regular.

Para poder concurrir a la asamblea, el apoderado deberá depositar en el asiento social, por lo menos un día antes de la reunión, una constancia del poder junto con las cuotas de su poderdante, o con un certificado emitido por el gerente, de los votos que le correspondan.

El mandato de representación será válido únicamente para una asamblea, salvo que en un mismo día, o en un período de siete (7) días se celebren varias asambleas. Sin embargo, el poder de representación otorgado al mandatario, será posteriormente válido en aquellas asambleas que tengan un orden del día igual al contenido de la asamblea celebrada para la cual se otorgó primariamente el poder de representación.

Párrafo I. El poder de representación otorgado lo será para la totalidad de las cuotas sociales del poderdante, no pudiendo éste apoderar a un mandatario para una fracción de sus cuotas sociales, y a la vez votar él personalmente por la parte restante.

Artículo 26: Directiva de las Asambleas y Orden del Día. Las Asambleas Generales serán presididas por el gerente de la sociedad, que ostente también la calidad de socio. Si más de un gerente, o ninguno de ellos, fuese socio de la sociedad, presidirá la asamblea el socio presente que contenga la mayor cantidad de las cuotas sociales. En caso de que cada uno o más socios posean la misma cantidad de cuotas sociales, será presidida por el socio de mayor edad.

Artículo 27: Votos y Apoderados de los Socios. Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes o representados. En



00000017

caso de empate, el voto del gerente que presida la asamblea será decisivo, si dicho gerente es socio de la sociedad. De lo contrario, será preponderante el voto del socio que tenga o represente en la asamblea, el mayor número de cuotas.

Artículo 28: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. Las Asambleas Generales Ordinarias son competentes para estatuir sobre todas las cuestiones que excedan de la competencia del gerente; para conferir a este último las **autorizaciones** necesarias, en caso de que los poderes que se le han atribuido fueren insuficientes; y para determinar soberanamente la conducta de los negocios sociales. Corresponde, en consecuencia, a la Asamblea Ordinaria Anual:

- a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas cuando corresponda, con excepción de los primeros cuya designación ha sido establecida en los presentes Estatutos Sociales; y fijarles su remuneración en caso de que corresponda;
- b) Revocar y sustituir en cualquier época al Gerente, y al Comisario de Cuentas cuando corresponda;
 - Para la remoción del Gerente, será necesario el voto de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los socios que representen las cuotas sociales.
 - No obstante lo anterior, el gerente podrá ser destituido en cualquier momento mediante en aquellos casos en que intervenga una decisión judicial motivada en causa legítima, interpuesta por cualquier socio.
- c) Decidir respecto al ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el Gerente, y/o el Comisario de Cuentas en caso de que haya lugar a ello, en aquellas violaciones a las funciones conferidas a éstos por los presente Estatutos y/o las leyes;
- d) Conocer del Informe o Memoria Anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances, y aprobarlos o desaprobados.
 - Dicho informe deberá ser puesto a disposición de los socios en el domicilio de la sociedad, con por lo menos quince (15) días de antelación respecto a la asamblea que conocerá del informe, junto con los estados y la documentación que apoya dicho informe.
 - A partir de dicha fecha, los socios podrán efectuar preguntas escritas respecto a dicho informe y documentos, a las cuales el Gerente deberá dar respuesta en la asamblea que conocerá respecto a ellos.
- e) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiere, sobre la situación de la sociedad y del balance y las cuentas presentadas por el Gerente.
- f) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar dichas cuentas; examinar los actos de gestión de los gerentes y comisarios, y darles descargo si proceden;
- g) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago, o el destino que debe dársele a los mismos;



- h) Conferir al gerente las autorizaciones necesarias para aquellos casos en que los mismos realicen actividades de conformidad con el objeto social, o suscriban acuerdos, mediante los cuales éstos obtengan un beneficio personal directo o indirecto en todos los casos en que sus poderes sean insuficientes;
- i) Conferir a cualquier otra persona distinta al Gerente que la asamblea designe, los poderes que ella considere necesarios para actuar en representación de la sociedad y;
- j) Regularizar cualquier nulidad, error u omisión cometidos en la deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

Artículo 29: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea Ordinaria Anual cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover y sustituir, en cualquier época, al Gerente y al Comisario de Cuentas de la misma, si hubiere y;
- c) Acordar la participación de la sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación, "joint-ventures", "partnerships" o similares, según convenga a los intereses de la sociedad.

Artículo 30: Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria conocerá:

- a) Del aumento o reducción del capital social;
- b) De la transformación, fusión o escisión de la sociedad;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la sociedad; y
- e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

Párrafo I: No obstante el quórum requerido en estos estatutos para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias, los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sociales podrá resolver el aumento del capital social en aquellos casos de incorporación al mismo, de los beneficios o de reservas.

Artículo 31: Asambleas Combinadas. La Asamblea General puede ser Ordinaria Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada una por separado.

Artículo 32: Actas de la Asambleas Generales. Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales por el Gerente o la persona que presida dichas asambleas, en



00000019

las cuales se plasmarán las deliberaciones de los socios, y contener las siguientes informaciones:

- (i) La fecha, hora y lugar de reunión;
- (ii) Los nombres, nacionalidad, documento de identidad, profesión, estado civil y domicilio, en caso de que se trate de una persona física;
- (iii) Para el caso de que se trate de una persona moral, deberá incluirse el nombre de la misma, su domicilio y asiento social, número de RNC (si es dominicana), el certificado de Registro Mercantil, o su equivalente si se trata de una sociedad extranjera, y las generales del representante de la misma, conforme lo establecido en el acápite anterior;
- (iv) Las generales y calidades de quien preside la asamblea, de conformidad con las disposiciones establecidas anteriormente en el acápite (ii) del presente artículo;
- (v) Indicación de los socios que fueron representados en la asamblea, y las generales del representante, de conformidad con las disposiciones contenidas en el acápite (ii) e este artículo;
- (vi) La proporción de las cuotas sociales que cada socio posee;
- (vii) Los documentos que fueron sometidos en la celebración de la asamblea;
- (viii) Los proyectos de resoluciones propuestos, una breve descripción de los debates que acontecieron en dicha asamblea, y el resultado de las votaciones;
- (ix) Si en la misma se trató algún tema mediante consulta escrita, deberá adjuntársele la respuesta que rindió cada socio; y
- (x) Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea.

Las decisiones adoptadas en las asambleas tendrán fuerza ejecutoria desde su aprobación.

Podrá requerirse, a solicitud de los socios que representen la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales, la presencia de un notario que levante acta auténtica de lo acaecido en la asamblea; sin embargo, no se requerirá la aceptación del acta al final de la asamblea, sin que esto signifique que la misma no poseerá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que las demás actas que no precisan de la concurrencia de un notario.

El gerente de la sociedad deberá conservar en el domicilio de la sociedad, un Libro de Actas de las Asambleas celebradas por los socios, el cual deberá conservar de manera cronológica, todas las actas que celebre la sociedad.

Las copias o los extractos de las actas de las asambleas y de las consultas escritas que se expidan, harán fe cuando sean firmadas por el Gerente de la sociedad, o en caso de haber más de uno, por cualquiera de ellos, y llevarán estampado el sello de la sociedad.

Párrafo: Los socios podrán acordar decisiones que competan a la sociedad a través de consultas escritas que serán redactadas por el Gerente y circuladas para la firma de los



00000020

socios en el lugar donde se encuentre. Todo esto se hará consignar en el acta que se levante para contener dicha consulta. Las decisiones tomadas de esta forma tendrán la misma fuerza ejecutoria que aquellas emanadas de la reunión de los socios mediante asamblea convocada al efecto.

TITULO IV

DEL GERENTE

Artículo 33: Gerente. La sociedad designará un Gerente, quien podrá actuar en nombre de la sociedad de manera individual en nombre y representación de la sociedad. Dicho Gerente será una persona física, socio o no de la sociedad, y desempeñará sus funciones por un período de un (1) año o hasta que su sucesor sea designado y tome posesión. Podrá ser reelecto indefinidamente.

Párrafo I: Designación del Gerente. Será designado como Gerente de esta sociedad, por el periodo establecido precedentemente, el señor:

- Luis Amaury Espinal Peña (dominicano, mayor de edad, soltero, contable, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0284152-9, domiciliado y residente en la calle 6 esquina calle 9 No.1, del sector Urbanización Los Llanos de Gurabo, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana).

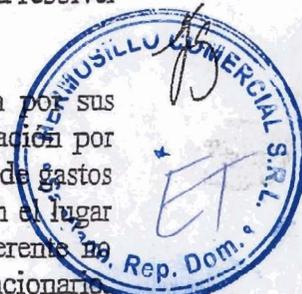
Párrafo II: Funciones del Gerente. El Gerente deberá actuar en consonancia a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos, exhibiendo en todo momento la más absoluta lealtad frente a la sociedad y procurando realizar todas las actuaciones de un buen hombre de negocios.

Solo podrán ser Gerentes de la sociedad aquellas personas a las que le esté permitido ejercer el comercio, no pudiendo desempeñar estas funciones aquellas personas que hayan sido condenadas por infracciones criminales, los menores de edad no emancipados y los incapaces.

El Gerente podrá delegar sus atribuciones, total o parcialmente, a cualquier persona que el estime conveniente, mediante poder de delegación donde se especifiquen las atribuciones transmitidas; sin embargo, será responsable solidariamente de las actuaciones realizadas por aquellas personas en la cual delegaron sus atribuciones.

El Gerente tiene la dirección y administración de la sociedad durante el período en que la Asamblea General de socios no esté deliberando, y durante ese período podrá resolver cualquier asunto que no sea de la atribución exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 34: Retribución del Gerente. El Gerente no recibirá retribución por sus servicios como tales, pero la Asamblea General podrá señalar una remuneración por asistencia a las reuniones del Consejo y podrá, además, autorizar el reembolso de gastos de viaje, comidas y hoteles para aquellos casos en que el Gerente no resida en el lugar donde deba celebrarse la asamblea. La prohibición de la retribución del Gerente no impide el pago de otros servicios, cuando el miembro actúe además como: funcionario, agente o empleado de la sociedad.



Artículo 35: Poderes, Deberes y Obligaciones del Gerente. Para desarrollar el objeto social y sujeto a las condiciones, restricciones y limitaciones que de tiempo en tiempo imponga la Asamblea General, el Gerente dirigirá, formulará la política, orientará y administrará la sociedad. Por lo tanto, el Gerente podrá:

- a) Autorizar o ratificar los contratos celebrados a nombre de la sociedad;
- b) Nombrar y reemplazar los empleados y mandatarios de la sociedad;
- c) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General, y estos estatutos;
- d) Iniciar y perseguir las acciones y procedimientos judiciales, oficiales, administrativos de cualquier naturaleza que juzgue convenientes; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se intente o prosiga contra ella; someter a la Sociedad al arbitraje; desistir y transar las acciones después de iniciadas; provocar la quiebra de los deudores de la Sociedad cuando lo juzgue oportuno;
- e) Autorizar concordatos; hacerse representar y votar en las reuniones de acreedores;
- f) Adquirir bienes de toda clase y los equipos y efectos necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad;
- g) Autorizar la apertura y operación de todo tipo de cuentas bancarias y designar las personas con capacidad para librar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, en nombre de la Sociedad;
- h) Contratar la apertura de cartas de crédito en pesos dominicanos o moneda extranjera; solicitar fianzas, suscribir contratos de fianza; celebrar contratos de arrendamiento financiero y contratar y endosar créditos documentados;
- i) Autorizar la adquisición de préstamos destinados a los gastos del negocio;
- j) Hipotecar, constituir en anticresis, otorgar privilegios, gravar los bienes de la Sociedad, arrendar o afectar de cualquier otro modo los bienes inmuebles de la Sociedad;
- k) Cancelar hipotecas, privilegios y demás gravámenes en favor de la Sociedad;
- l) Fijar el precio de venta de las cuotas en una cantidad que no será nunca inferior a su valor nominal;
- m) Celebrar cualquier tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, tales como contratos de asesorías y servicios, así como para la construcción de obras, instalaciones e implementos necesarios y la adquisición de artículos, efectos y materiales utilizables en sus empresas;
- n) Fijar la fecha de pago de los dividendos, después que hayan sido acordados por la Asamblea General de Socios, en un periodo no mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que los declare;
- o) Adquirir por compra, permuta, arrendamiento o de cualquier otro modo, bienes muebles e inmuebles para la Sociedad;



- p) Vender, permutar, o de cualquier otro modo enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad;
- q) Arrendar los inmuebles pertenecientes a la Sociedad, cuando éstos no sean necesarios para el negocio social;
- r) Fijar los gastos generales de la Administración;
- s) Presentar todos los años a la Asamblea General Ordinaria un informe que contenga la relación de las operaciones sociales durante el ejercicio transcurrido entre el último y el precedente inventario;
- t) Dirigir, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, con estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, la organización y marcha de los negocios de la Sociedad y llevar su representación;
- u) Contratar seguros, transportes, depósitos en almacenes generales, pudiendo endosar pólizas, conocimientos de embarque o instrumentos similares en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, y otros documentos de seguro, transporte y condiciones generales de depósito y realizar cualquier actividad de índole mercantil o civil, que sea conveniente para cumplir con los fines sociales;
- v) Entregar bienes en custodia y en depósito, así como retirarlos;
- w) Otorgar garantías en forma de fianza o aval;
- x) Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria a los fines de conocer sobre la reducción del capital social.
- y) Someter a la consideración de la Asamblea General o del Consejo de Directores aquéllos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la Sociedad;
- z) Convocar la Asamblea General de socios siempre que lo creyere oportuno, o cuando lo soliciten el o los socios que representen por lo menos la mitad (1/2) de las cuotas sociales, o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales;
- aa) Firmar los certificados de cuotas de la Sociedad, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y cualquier otra certificación;
- bb) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social las actas de las Asambleas Generales;
- cc) Llevar el Libro de Cuotas y anotar en él las transferencias de las cuotas y los cambios de dirección de los socios, tan pronto se notifiquen a la Sociedad;
- dd) Organizar y preparar las Asambleas Generales; y
- ee) Custodiar el sello de la Sociedad;



La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y por lo tanto, el Gerente tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

Artículo 36: De los Registros Contables y el Informe de Gestión Anual. El Gerente deberá conservar en el domicilio de la Sociedad un libro registro en el cual consten de manera cronológica, todas las operaciones comerciales realizadas por la Sociedad, y deberán de cumplir con los requerimientos fijados normalmente aceptados por las prácticas y los usos comerciales.

Estos registros servirán de base para la preparación de los Estados Financieros, los cuales deberán demostrar la situación financiera de la Sociedad, debiendo éstos reflejar los resultados de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad en determinado periodo, los cambios en el patrimonio si los hubiera, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

Párrafo I: El informe de Gestión Anual que debe preparar el Gerente deberá incluir las siguientes informaciones:

- El nombre del Gerente de la Sociedad;
- Fecha de cierre del ejercicio;
- Los estados financieros auditados de la sociedad;
- Una breve descripción general del negocio al que se dedica la sociedad;
- Los factores de riesgo que afectan al negocio,
- Los diferentes locales que posee la sociedad;
- Aquellos procedimientos legales actuales;
- Su análisis respecto a la situación financiera y resultado del ejercicio;
- Los cambios contables que hayan surgido, debiendo hacerse mención de la cuantificación de los mismos;
- Las inversiones realizadas;
- Los aportes, naturaleza y forma en que estos fueron hechos;
- Toda aquella información que tenga relevancia para el patrimonio social.

Artículo 37: Declaración Jurada del Gerente. Una vez concluido el ejercicio fiscal de la Sociedad, el Gerente deberá suscribir una Declaración Jurada acerca de su responsabilidad, respecto al contenido de los Estados Financieros, el Informe de gestión que presentaren a la Asamblea de Socios, y el manejo del control interno de la sociedad. Dicha declaración deberá contener por lo menos, las siguientes informaciones:

- a) Que la información financiera contenida en el informe de gestión y en los estados financieros ha sido debidamente revisada por ellos;
- b) Que todas las informaciones financieras, incluyendo los Estados, son ciertas, y que no tienen conocimiento de que los mismos se hayan vaciado informaciones, faltas u omisiones significativas;



- c) Que los requisitos establecidos en el Artículo 35 de estos Estatutos para la elaboración del Informe de Gestión han sido cuidadosamente observados, tomados en cuenta y cumplidos;
- d) Hacer mención sobre las carencias observadas en la estructura o funcionamiento de aquellos que ejercen los controles internos en la Sociedad, que pudiera afectar el óptimo desarrollo del objeto de la Sociedad;
- e) Aquellas defraudaciones a la Sociedad, en caso de que hayan ocurrido, y
- f) Cualquier cambio significativo ocurrido con posterioridad al cierre fiscal de la sociedad en los controles internos, o en las actividades declaradas en los estados financieros, que pudieran incidir en la situación financiera de la sociedad, en los resultados de operaciones, cambios en el patrimonio y/o en los flujos de efectivo.

Artículo 38: Convenciones celebradas por el Gerente con intervención de la Sociedad: En los casos en que los socios o el Gerente celebre acuerdos en los que la Sociedad intervenga, independientemente de que lo haga de forma directa o indirecta, el Gerente o el Comisario de Cuentas deberán elaborar un informe contentivo de estas convenciones, el cual deberá estar puesto a disposición de los socios con por lo menos quince (15) días de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

Dicha Asamblea, la cual decidirá sobre el informe presentado, no computará para el cálculo del quórum y de la mayoría requerida por la votación, las cuotas sociales pertenecientes al socio que interviene en la suscripción de los convenios.

La Asamblea que conozca de dichos acuerdos deberá ser celebrada en un período no mayor a un (1) mes luego de la realización de dichos acuerdos.

El Socio o el Gerente contratante asumirán las consecuencias que afecten a la Sociedad, como resultado del desarrollo de aquellos acuerdos que no hayan sido aprobados por la Asamblea. Dicha responsabilidad será de forma individual o solidariamente, según el caso.

Si la Sociedad no contara con un Comisario de Cuentas, estos acuerdos a lo que hace referencia el presente artículo, cuando sean realizados por un Gerente No- Socio, solo podrán ser celebrados si los mismos son sometidos a la aprobación de una Asamblea General.

Párrafo I: No serán consideradas como acuerdos, y por ende no estarán sometidos al conocimiento y aprobación de una Asamblea General, aquellas convenciones relativas a operaciones normales concluidas en condiciones usuales.

Párrafo II: Los Socios y los Gerentes no podrán bajo ninguna circunstancia suscribir préstamos con la sociedad o hacerse beneficiar de un sobregiro de cualquier tipo de cuenta de ella, sea ésta corriente o no; así como tampoco podrán utilizar a la sociedad para garantizar sus obligaciones con terceros.

Esta disposición se extenderá a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de los socios y gerentes de la Sociedad, así como también a cualquier persona que sea interpuesta en la realización de estas actuaciones, con el objetivo de burlar dicha prohibición.

Artículo 39: Deberes de los Gerentes. A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán el Gerente, los representantes permanentes de las personas morales que sean administradores, el cónyuge, ni ninguno de los ascendientes ni descendientes de los anteriores:



- (i) Tomar en préstamo dinero y/o bienes de la sociedad;
- (ii) Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la sociedad en provecho propio o de un pariente, representados o sociedades vinculadas;
- (iii) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento e razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- (iv) Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad. Salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o competente;
- (v) Recibir de la sociedad, ninguna remuneración, permanente o no, aparte de las que se indican en el artículo 229 párrafo II de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Artículo 40: Responsabilidad del Gerente. El Gerente sólo responde, individual o solidariamente, según el caso, a la fiel ejecución de sus mandatos y no contrae ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos sociales.

Párrafo I: Aquellas actuaciones emanadas por un Gerente que comprometan la responsabilidad del mismo, no acarrearán responsabilidad para aquel Gerente que no haya tenido conocimiento de la ejecución de dicha actuación, o que no haya estado de acuerdo con la conclusión del mismo.

Párrafo II: Los socios podrán ejercer su derecho de reparación de los daños y perjuicios sufridos, bien sea de manera conjunta o individual, como consecuencia de la falta ocasionada por los gerentes en el ejercicio de sus funciones; sin importar que las mismas sean causadas mediante una acción u omisión. Igualmente, podrán requerir, a nombre de la sociedad, las indemnizaciones que le corresponden a la misma, en ocasión a las faltas cometidas por el Gerente.

Párrafo III: El Gerente no podrá, salvo autorización otorgada expresamente por los socios de la sociedad, participar, bien sea actuando a su propio nombre, o a través de un tercero en actividades comerciales que produzcan una situación de competitividad entre la sociedad.

Artículo 41: El Comisario. La Sociedad podrá designar un Comisario de Cuentas quien será designado en las Asambleas Ordinarias Anuales, por un período de tres (3) años.

Dicho funcionario deberá poseer la calidad de contador público autorizado con al menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas.

El Comisario de Cuentas podrá reelegirse una o más veces y su designación, funciones y atribuciones estarán sujetas a lo establecido en la Ley General de las Sociedades Comerciales (S. A.) y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E. I. R. L.), No. 479-08, y muy especialmente a lo establecido en ella en sus artículos 244, 245 y 246.

Si la Sociedad hubiese designado a un Comisario de Cuentas, deberá convocarlo durante el mismo período que convoca a los socios, a la Asamblea que conozca acerca de los informes rendidos por éste, y en aquellos casos en los que la Ley establece la designación obligatoria del Comisario de Cuentas, a pena de nulidad de las decisiones en ella adoptadas. Los estados financieros auditados, y los demás documentos pertinentes para la realización de parte del Comisario del Informe, deberán ser puestos a



00000026

su disposición, por lo menos un (1) mes previo a la convocatoria para la celebración de la Asamblea que conocerá sobre dicho informe.

Dicho funcionario tendrá fundamentalmente las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre las cuentas y balances presentados por el (los) Gerente (s). A tal efecto, el (los) Gerente (s) deberá poner a su disposición, los libros y papeles de la Sociedad dentro del plazo determinado por la ley, para que éste pueda examinar todas las operaciones de la Sociedad;
- b) Remitir su informe a el (los) Gerente (s) de la Sociedad con quince (15) días, por lo menos, de antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria Anual, para que éste se encargue de remitirlo a los socios; y
- c) Presentar a la Asamblea General un informe contentivo de los acuerdos suscritos directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o socios, dentro del mes de celebrada dicha convención.
- d) Requerir del Presidente de la Sociedad o de quien haga sus veces, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General; él mismo puede también convocarla en el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente o de quien haga sus veces, debiendo fijar el Orden del Día y entregarlo al Secretario cinco (5) días antes del día que fije para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 42: Fallecimiento, Dimisión u otra Causa del Comisario de Cuentas. En caso de fallecimiento, dimisión, negativa o impedimento del Comisario de Cuentas, sin que la Asamblea General haya procedido a su reemplazo o a una nueva nominación, de acuerdo con el principio que la inviste, con capacidad suficiente para ello en todo momento, se hará la designación de dicho funcionario o su reemplazo por medio de ordenanza del Presidente del Tribunal de Comercio del asiento social, dictada a requerimiento de todo interesado y debidamente citado el Gerente.

TÍTULO VI

EJERCICIO SOCIAL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DIVIDENDOS

Artículo 43: Ejercicio Social. El ejercicio social comenzará el día primero (1ro) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Sin embargo el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución definitiva de la sociedad y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

Artículo 44: Fondo de Reserva Legal. La Sociedad tendrá un fondo de reserva legal que será integrado en la siguiente forma: Anualmente se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

Artículo 45: Dividendos, Reservas y Reinversiones. Las utilidades que obtenga la Sociedad, una vez cubiertos los gastos de operación y administración y las aportaciones al Fondo de Reserva Legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos, mediante una Asamblea General Ordinaria, a más tardar a los nueve (9) meses contados a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que los declare.



Adicionalmente, los Socios podrán mediante resolución adoptada en la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, decretar la disolución de la Sociedad.

La Asamblea que conozca si la sociedad debe continuar, o si se debe pronunciar su disolución deberá ser convocada por el Gerente. El Gerente podrá también proponer la disolución anticipada de la sociedad por causas distintas a las enumeradas precedentemente, y la Asamblea General Extraordinaria podrá deliberar válidamente sobre esta proposición.

Párrafo I: En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria reglamentará el modo de liquidación de la misma y designarán, la o las personas, que hayan de practicarla, cesando el Gerente desde ese momento en sus funciones. Si esa Asamblea no establece la forma de liquidación ni nombra los liquidadores o el liquidador único, el Gerente asumirá la representación plena de ésta y la practicará de acuerdo con la ley. En caso de que hayan sido designados uno o varios liquidadores y éstos hayan dimitido o se encuentren impedidos, la Asamblea General, convocada por el socio más diligente, proveerá su reemplazo. Durante la liquidación la Asamblea General continuará actuando válidamente con todos sus poderes y derechos, hasta la completa liquidación de la Sociedad.

Párrafo II: Las convocatorias, reuniones y deliberaciones de la Asamblea General serán autorizadas por el o los liquidadores y se efectuarán en la forma y condiciones establecidas por los presentes Estatutos para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias. Los liquidadores estarán encargados de realizar, aún amigablemente, el inventario de todo el activo mobiliario e inmobiliario de la sociedad y de cubrir todo el pasivo, teniendo para estos fines los poderes más extensos. Los liquidadores representarán a la sociedad respecto de los terceros y en consecuencia, ejercerán como demandantes o demandados, todas las acciones; consentirán desistimientos y levantamientos, con o sin pagos; celebrarán arreglos, transigirán en todo estado de causa. Y en general, harán sin reserva alguna todo lo que consideren necesario o conveniente a la liquidación.

Párrafo III: Las copias y extractos de las actas de las deliberaciones de la Asamblea General serán certificados por el liquidador, o en caso de haber más de uno, por cualquiera de ellos. La Asamblea General, regularmente constituida, conserva durante la liquidación las mismas atribuciones que durante el curso de la Sociedad, especialmente el poder de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar finiquitos a los liquidadores.

Párrafo IV: Al término de la Sociedad y después del pago integral y definitivo de todas las deudas y cargas sociales, el activo restante será empleado en rembolsar primeramente las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas. Lo demás será dividido en partes iguales entre todas las cuotas.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48: Contestaciones entre Socios o entre Éstos y la Sociedad. Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación entre los socios y la Sociedad, o entre los socios entre sí, en razón de los negocios sociales, serán sometidas a los procedimientos descritos por la ley.

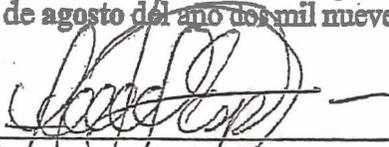
Párrafo: Todo socio, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del asiento social, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio



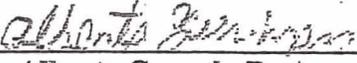
00000028

dentro de la jurisdicción del domicilio social, socios, mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en los domicilios que aparezcan en los libros sociales llevados por el Secretario de la Sociedad.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).


Luis Amaury Espinal Peña


José De Jesús Gutiérrez Arias


Alberto Guzmán De Aza

SE DECLARA que los Estatutos Sociales precedentemente transcritos son los que gobiernan a la Sociedad.

Certifica: Que dichos estatutos sociales fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).


Luis Amaury Espinal Peña
Gerente

CERTIFICAMOS QUE ESTA COPIA ES FIEL CONFORME A
SU ORIGINAL Y AÚN VIGENTE.
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, R. D., A LOS 20
DÍAS DEL MES DE Agosto DEL AÑO
DOS MIL Diez y Nueve
J. C. ARCAIS Secretario
Presidente Se:lc de la Compañía

Tuan Reynoso

Estatutos

*Sociales Modificados
Actos Privados*

12545-2009

175

8148AM

juves

2009



00000029